

Recurso 585/2023
Resolución 640/2023
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 20 de diciembre de 2023.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VALORIZA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.** contra la resolución de 9 de noviembre de 2023 del órgano de contratación, por la que se adjudica el contrato denominado «Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del punto limpio del municipio de Mairena del Alcor», (Expte. P41058001-2022/000243-PEA), convocado por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 14 de enero de 2023 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 17 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución con un valor estimado de 11.116.975,37 euros, según consta todo ello en el citado perfil de contratante.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Mediante resolución de 9 de noviembre de 2023 del órgano de contratación se adjudica el contrato a la entidad GRUPO PAPREC S.L.U. (en adelante la entidad adjudicataria).

SEGUNDO. El 5 de diciembre de 2023, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad VALORIZA SERVICIOS AMBIENTALES S.A. (en adelante la recurrente), contra la citada resolución de adjudicación del contrato.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 7 de diciembre de 2023 se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado fue recibido en este Órgano el 12 de diciembre de 2023.

Por último, el 13 de diciembre de 2023, se concedió plazo de alegaciones a la entidad ahora recurrente sobre la posible inadmisión del recurso por resultar extemporáneo, sin que conste a la fecha de finalización del plazo otorgado para ello, ni a la fecha de la presente resolución, que dicha entidad haya formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto; toda vez que el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) no ha manifestado que disponga de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso habiendo remitido a este Tribunal la documentación necesaria para ello.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *«El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

(...).

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento. ».

Por su parte, la citada disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 dispone que *«Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.».



En el supuesto examinado, el acuerdo de adjudicación fue remitido o «*puesto a disposición*» de la entidad ahora recurrente el día 10 de noviembre de 2023, habiendo accedido a su contenido el mismo día. Finalmente, dicho acuerdo de adjudicación fue publicado en el perfil de contratante el 16 de noviembre de 2023.

Por tanto, puesto que el recurso se interpone contra la adjudicación del contrato, de conformidad con los preceptos legales citados, debe tomarse como “*dies a quo*” para el inicio del cómputo del plazo de interposición del recurso el 13 de noviembre de 2023, dado que al no publicarse el acuerdo de adjudicación en el perfil de contratante el mismo día del aviso de notificación o del envío de la misma, debe computarse desde la recepción de la notificación por la persona interesada, hecho que como se ha expuesto tuvo lugar dicho día 10 de noviembre de 2023; y como “*dies ad quem*” el 1 de diciembre de 2023, mientras que el recurso se interpone el 5 de diciembre de 2023.

En efecto, consta en el expediente remitido por el órgano de contratación que la notificación del acuerdo de adjudicación, objeto del recurso especial en materia de contratación que se analiza, fue puesta a disposición de la entidad ahora recurrente, a través del correo electrónico designado en su oferta para la práctica de notificaciones, el día 10 de noviembre de 2023 a las 10:32 horas, y que el acceso a la misma por parte de aquella se produjo el mismo 10 de noviembre de 2023 a las 17: 58 y a las 18:23 horas, según se desprende del justificante de recepción, respectivamente, en Sede electrónica y en el Punto de Acceso General.

Estas circunstancias fueron puestas de manifiesto por la Secretaría de este Tribunal a la entidad ahora recurrente, mediante escrito remitido el pasado 13 de diciembre de 2023, con el siguiente contenido en lo que aquí concierne:

«Ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal Administrativo recurso especial en materia de contratación interpuesto por esa entidad contra la resolución de adjudicación correspondiente al contrato denominado (...).

A la vista del recurso interpuesto y del expediente de contratación remitido, pudiera concurrir posible causa de inadmisión del recurso por presentación fuera del plazo establecido para ello, de conformidad con el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

En concreto, consta en el expediente de contratación que la resolución de adjudicación, de 9 de noviembre de 2023, fue notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, y que el acceso a la misma por parte de (...) [esa entidad ahora recurrente] se produjo el 10 de noviembre de 2023, según se desprende del justificante de recepción en Sede electrónica, así como del justificante de recepción en el Punto de Acceso General (se adjunta la documentación remitida por el órgano de contratación).

*Por consiguiente, se le concede **un plazo de tres días hábiles** siguientes a la remisión de la presente notificación **para formular alegaciones** sobre la citada causa de inadmisión.
(...).*».

Pues bien, no consta que ni a la fecha de finalización del citado plazo de tres días hábiles, ni a la fecha de la presente resolución, la entidad ahora recurrente haya formulado alegación alguna.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso especial porque se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 50.1 d) de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 d) del citado texto legal, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para su admisión.



La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VALORIZA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.** contra la resolución de 9 de noviembre de 2023 del órgano de contratación, por la que se adjudica el contrato denominado «Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del punto limpio del municipio de Mairena del Alcor», (Expte. P4105800I-2022/000243-PEA), convocado por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

